

en el numeral 8 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de julio de 2021.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Exposición de motivos de la Ley N° 31299, Ley que amplía los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos.

⁴ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0135-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

2260233-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0012-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002928
MÓRROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de enero de 2023, debatido y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Santisteban Vidaurre (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MDM, de 24 de octubre de 2023, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de don Jaime Inoñán Valdera, regidor del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante, señor regidor), por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2023001613 y N° JNE.2023002286.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 16 de mayo de 2023, el señor recurrente pidió al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que traslade su solicitud de vacancia presentada en contra del señor regidor, por la causa de ejercicio de funciones o cargos

ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, argumentado esencialmente lo siguiente:

a) Mediante el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM¹, del 27 de febrero de 2023, el Concejo Distrital de Mórrope acordó declarar la vacancia de doña Janet Morales Pasache (en adelante, señora alcaldesa). Asimismo, acordó encargar el despacho de alcaldía al primer regidor y, además, se autorizó a los órganos ediles competentes que hagan cumplir el precitado acuerdo.

b) Dicho acuerdo de concejo fue suscrito por el primer regidor como “alcalde encargado”, a quien se le otorgó facultades administrativas y ejecutivas.

c) Como se ha señalado en los considerandos 2.23, 2.24 y 2.25 de la Resolución N° 0050-2023-JNE, del 4 de abril de 2023 (Expediente N° JNE.2023000843), el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, que declaró la vacancia de la señora alcaldesa, aún no tenía la calidad de firme ni consentido; por lo tanto, no correspondía encargar el despacho de alcaldía al primer regidor.

d) En ese contexto, el primer regidor emitió, suscribió y notificó la Carta Circular N° 001-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, dirigido al gerente municipal y a los demás funcionarios municipales, notificándoles el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, para su “estricto cumplimiento”.

e) Asimismo, el primer regidor, en su condición irregular de “alcalde encargado”, emitió diversas resoluciones de cese en el cargo de varios funcionarios municipales de confianza designados por la señora alcaldesa.

f) Así, con la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, se dio por concluida la designación de don Mirco Eduardo Gallardo Castillo, en el cargo de gerente de Desarrollo Social. Dicha resolución fue notificada desde el correo personal del primer regidor al correo personal del citado funcionario edil.

g) No obstante, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 0114-2023-MDM/A, del 1 de marzo de 2023, el primer regidor dejó sin efecto diversas resoluciones de alcaldía que él emitió cuando ejerció el cargo de “alcalde encargado”, entre ellas, la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A.

h) El cese de los funcionarios de confianza efectuado por el primer regidor afectó el desarrollo de la entidad edil, anulando o afectando su deber de fiscalización.

i) En ese contexto, a través de la Carta N° 0024-2023-MDM/A, del 27 de febrero de 2023, la señora alcaldesa solicitó al jefe de la Comisaría Sectorial de Lambayeque que la comisaría de Mórrope le brinde garantías como alcaldesa en ejercicio, pues los señores regidores le impedían realizar sus funciones.

j) En el acta fiscal del 1 de marzo de 2023, se dejó constancia de que la fiscal adjunta provincial de la Primera Fiscalía Corporativa de Lambayeque intervino las instalaciones de la entidad edil y que el primer regidor señaló que estaba asumiendo la alcaldía conforme al Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM. Así, el gerente municipal indicó que no se le dejó entrar a las instalaciones de la municipalidad debido a que fue cesado del cargo por la Resolución de Alcaldía N° 090-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, la misma que fue dejada sin efecto mediante la Resolución de Alcaldía N° 0114-2023-MDM/A, del 1 de marzo de 2023.

k) El encargo del despacho de alcaldía al primer regidor, a través del Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, no observó el derecho a la doble instancia, toda vez que el reemplazo de autoridades se realizó de manera inmediata, pese a que el citado acuerdo aún no adquiriera firmeza y la señora alcaldesa no tenía ningún impedimento ni se encontraba ausente para seguir ejerciendo su cargo.

l) La encargatura del despacho de alcaldía no le corresponde al pleno del concejo municipal, sino solo al titular de la entidad edil, tal como lo refiere el numeral 20 del artículo 20 de la LOM.

m) El primer regidor ejecutó el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM autodenominándose “alcalde encargado”, tomó las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Mórrope y emitió actos resolutivos y



ejecutivos, a pesar de que el JNE aún no había emitido pronunciamiento sobre la declaratoria de vacancia de la señora alcaldesa.

n) En la Resolución N° 781-2012-JNE, en un caso similar al caso de autos, el órgano electoral señaló que la ejecución del acuerdo de concejo que le otorga facultades al regidor configura el ejercicio de una función ejecutiva y ello menoscaba su deber de fiscalización.

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor recurrente adjuntó los siguientes documentos:

a) Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023.

b) Carta Circular N° 001-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023.

c) Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023.

d) Notificación de la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A, realizada desde el correo electrónico del primer regidor.

e) Resolución de Alcaldía N° 0114-2023-MDM/A, del 1 de marzo de 2023.

f) Acta notarial de verificación e impresión de correo electrónico, para confirmar la notificación de las Resoluciones de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A y N° 0114-2023-MDM/A.

g) Carta N° 0024-2023-MDM/A, del 27 de febrero de 2023.

h) Acta Fiscal del 1 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

i) Disposición de inicio de diligencias preliminares de investigación, del 22 de marzo de 2023 (Caso N° 2406054501-2023-549-0).

Con el Auto N° 1, del 29 de mayo de 2023, emitido en el Expediente N° JNE.2023001613, se trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Mórrope, a fin de que emita pronunciamiento en primera instancia.

1.2. El 19 de junio de 2023, el primer regidor presentó sus descargos con los siguientes argumentos:

a) Las sesiones extraordinarias de concejo realizadas el 17 y 27 de febrero de 2023 fueron legales y la finalidad era debatir la solicitud de vacancia de la señora alcaldesa. Estas fueron convocadas por el suscrito, en su calidad de primer regidor, ante la omisión de la señora alcaldesa, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) El Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, que aprobó la vacancia de la señora alcaldesa, forma parte de una atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 9 de la LOM al concejo municipal. Por lo tanto, su emisión no configura una función administrativa o ejecutiva.

c) Ejerció el despacho de alcaldía en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM.

d) En la Resolución N° 0050-2023-JNE, del 4 de abril de 2023 (Expediente N° JNE.2023000843), el Pleno del JNE no se ha pronunciado sobre la encargatura del despacho de alcaldía, pues el artículo 41 de la LOM establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal.

e) Asimismo, aun cuando en la Resolución N° 0050-2023-JNE se haya exhortado a los miembros del concejo para que adecúen sus decisiones y se respete el debido proceso y la doble instancia; ello no implica que el JNE haya determinado alguna falta administrativa por parte del concejo municipal al llevar a cabo la sesión extraordinaria del 27 de febrero de 2023, ni por la encargatura de alcaldía en el primer regidor ni por la presunta usurpación de funciones de dicha autoridad.

f) El 1 de marzo de 2023, el Ministerio Público no verificó *in situ* si el suscrito estaba ejerciendo la labor de alcalde; es más, la señora alcaldesa indicó no haber tenido impedimento para su ingreso a las instalaciones de la entidad edil.

1.3. En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 23 de junio de 2023, el Concejo Distrital de Mórrope rechazó la solicitud de vacancia -con siete (7) votos en contra (el regidor cuestionado voto en contra) y dos (2) a

favor-. Decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 030-2023-CM/MDM, de 26 de junio de 2023.

Cabe precisar que, a la referida sesión extraordinaria de concejo, asistieron todos los miembros del concejo municipal (inclusive la autoridad cuestionada) y el señor recurrente, quienes hicieron uso de la palabra junto a sus abogados.

SEGUNDO.- SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 25 de julio de 2023, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2023-CM/MDM, alegando esencialmente lo siguiente:

a) El 6 de julio de 2023, el gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria le notificó el Acuerdo de Concejo N° 029-2023-CM/MDM; sin embargo, no se le ha remitido el acta de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 23 de junio de 2023, por lo que ha tenido que revisar los videos del desarrollo de dicha sesión para ejercer su derecho de defensa.

b) El concejo municipal no tomó en cuenta que la declaratoria de vacancia de una autoridad municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente.

c) El concejo municipal fundamentó su decisión bajo el argumento de que los funcionarios municipales que fueron cesados por el primer regidor, en su calidad de "alcalde encargado" no recibieron las resoluciones de cese, sin considerar que dichas resoluciones fueron notificadas a través de sus correos electrónicos.

d) En ese sentido, el primer regidor no solo suscribió y notificó las resoluciones de cese, sino que, en su afán de entorpecer el correcto funcionamiento administrativo de la entidad municipal, efectuó las notificaciones a través de su correo electrónico personal. El hecho de cesar a los funcionarios ediles de confianza impidió que el primer regidor realizara su labor de fiscalización; por el contrario, boicoteó el desarrollo y ejercicio de las funciones de la señora alcaldesa.

e) El concejo municipal no ha valorado integralmente el Acta Fiscal de 1 de marzo de 2023, sino que desvirtúan su contenido, pues en ningún momento la representante del Ministerio Público le preguntó a la señora alcaldesa si había tenido impedimento para ingresar a las instalaciones de la entidad edil. Por el contrario, lo que se le preguntó a la señora alcaldesa es si podía asumir sus funciones, a lo que ella respondió que sí.

f) Tampoco se valoró que en la referida acta fiscal uno de los funcionarios ediles manifestó que el 1 de marzo de 2023 no lo dejaron ingresar y que se encontró a personas con chalecos de seguridad que dijeron que habían sido contratados por el primer regidor.

g) El concejo municipal no ha valorado las consecuencias jurídicas, administrativas ni sociales que trajo el haber encargado el despacho de alcaldía al primer regidor, situación que generó confusión en la población.

h) El concejo municipal incurrió en error, inducido por el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Mórrope, pues permitió que el primer regidor emitiera su voto en contra de la solicitud de vacancia, pese a que era la autoridad cuestionada, contraviniendo el artículo 99 del Texto Único Ordenado² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

i) El concejo municipal ha obviado la ilegalidad de la realización de la sesión extraordinaria de concejo del 27 de febrero de 2023 -en la que se aprobó la vacancia de la señora alcaldesa-, toda vez que no hay medios probatorios que acrediten que el primer regidor, antes de convocar a una sesión extraordinaria de concejo, haya requerido a la señora alcaldesa que convoque a la realización de la misma, tal como lo exige el artículo 13 de la LOM.

TERCERO.- TRÁMITE EN EL EXPEDIENTE JNE.2023002286

3.1 Mediante la Resolución N° 0158-2023-JNE, del 21 de setiembre de 2023, el Pleno del JNE declaró nulo

el Acuerdo de Concejo N° 030-2023-CM/MDM, de 26 de junio de 2023, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta por el señor recurrente en contra del primer regidor.

En esa medida, se dispuso devolver los actuados al concejo municipal a fin de que se nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, para lo cual debía incorporar los siguientes documentos:

- Convocatoria efectuada por la señora alcaldesa para llevar a cabo la sesión extraordinaria de concejo en la que se resuelva el pedido de vacancia presentado en su contra, de ser el caso.

- Convocatorias efectuadas por el primer regidor para llevar a cabo las sesiones extraordinarias de concejo cuyo punto de agenda era resolver el pedido de vacancia presentado en contra de la señora alcaldesa, en mérito del artículo 13 de la LOM.

- Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causa invocada en la solicitud de vacancia.

3.2 El 17 de octubre de 2023, el primer regidor absolvió las observaciones advertidas en la Resolución N° 0158-2023-JNE:

a) El JNE ha pedido que se esclarezca si la convocatoria realizada por el suscrito para la sesión extraordinaria de concejo del 17 de febrero de 2023, para tratar la vacancia presentada en contra de la señora alcaldesa, fue conforme a ley.

b) Al respecto, en mérito al artículo 13 de la LOM, el suscrito efectuó tal convocatoria puesto que la señora alcaldesa no lo hizo dentro del plazo legal.

c) La precitada norma no exige que la sesión extraordinaria de concejo para tratar el pedido de vacancia sea solicitada por la tercera parte del número legal de sus miembros.

d) Ante la ausencia de la señora alcaldesa y de su abogado, se reprogramó la sesión extraordinaria para el 27 de febrero de 2023.

e) El suscrito asumió el despacho de alcaldía acordado por el concejo, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 20 de la LOM.

f) En la intervención del Ministerio Público del 1 de marzo de 2023, no se dejó constancia de que el suscrito haya estado ejerciendo funciones ejecutivas o administrativas. Es más, la señora alcaldesa nunca fue impedida para ingresar a las instalaciones de la entidad edil.

3.3 En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 19 de octubre de 2023, el Concejo Distrital de Mórrope rechazó la solicitud de vacancia -con siete (7) votos en contra (el regidor cuestionado voto en contra) y dos (2) a favor-. Decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MDM, de 24 de octubre de 2023.

Cabe precisar que, a la referida sesión extraordinaria de concejo, asistieron todos los miembros del concejo municipal (inclusive la autoridad cuestionada) y el señor recurrente, quienes hicieron uso de la palabra junto a sus abogados.

CUARTO.- SÍNTESIS DE AGRAVIO

4.1 El 30 de octubre de 2023, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MDM, manifestando que:

a) Con la citación del 11 de octubre de 2023, se convocó a la sesión extraordinaria de concejo para el 18 de octubre del mismo año; sin embargo, mediante Carta Múltiple N° 010-2023-PGACYGD/MDM/JMOO, del 12 de octubre de 2023, se cambió de fecha de la mencionada sesión para el 19 del mismo mes y año.

b) El Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MDM, que formalizó la decisión de rechazar el pedido de vacancia, debía ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión extraordinaria de concejo (Resolución N° 0158-2023-JNE); no obstante,

el suscrito fue notificado fuera de dicho plazo con el mencionado acuerdo.

c) El primer regidor convocó directamente a sesión extraordinaria de concejo para el 17 de febrero de 2023, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora alcaldesa, sin observar lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 13 de la LOM.

d) Instaló y dirigió la sesión extraordinaria de concejo a pesar de que no era su competencia, pues la precitada convocatoria era ilegal; sin embargo, la llevó a cabo para la luego postergarla para el 27 de febrero de 2023.

e) En la sesión extraordinaria de concejo del 27 de febrero de 2023, el primer regidor votó a favor de que se le encargue el despacho de alcaldía, pese a que dicho aspecto no estaba como punto de agenda de la citada sesión.

f) El 27 de febrero de 2023, el primer regidor suscribió el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/A, en la que firma como alcalde encargado y autoriza a todo el aparato administrativo a dar cumplimiento obligatorio.

g) El primer regidor emitió, suscribió y notificó la Carta Circular N° 001-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, dirigido al gerente municipal y demás funcionarios ediles, mediante la cual "les notifica el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, para su estricto cumplimiento".

h) Asimismo, el primer regidor, en su condición irregular de "alcalde encargado" emitió resoluciones de cese en el cargo de varios funcionarios ediles designados hasta el momento en que se vacó a la señora alcaldesa.

i) Al respecto, el primer regidor emitió, suscribió y notificó la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, que dio por concluida la designación de don Mirco Eduardo Gallardo Castillo, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social. Dicha resolución fue notificada desde el correo personal del primer regidor al correo personal del citado funcionario.

j) En esa misma línea, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0114-2023-MDM/A, del 1 de marzo de 2023, el primer regidor resuelve dejar sin efecto las diversas resoluciones de alcaldía con las que había cesado a los funcionarios ediles.

k) Hasta el 1 de marzo de 2023, el primer regidor tomó las instalaciones municipales, sin dejar ingresar a los funcionarios ediles. Ello afectó el desarrollo y las funciones del aparato administrativo de la entidad municipal, debido a que cesó a todos los funcionarios irrogándose el cargo de alcalde y, con ello, se vio afectada la prestación de los servicios públicos municipales.

l) Luego de emitida la Resolución N° 0158-2023-JNE, el señor regidor remitió a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el escrito de fecha 7 de octubre de 2023, con los documentos relacionados con la sesión extraordinaria en la que se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023.

m) De ahí se corrobora la inexistencia de la solicitud firmada por 1/3 del número legal de miembros del concejo para que la señora alcaldesa realice la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que debía tratarse el pedido de vacancia presentado en su contra.

n) Tampoco existe la negativa de la señora alcaldesa y ante ello, tampoco obra la previa comunicación que se le debió cursar para que, recién en ese momento, el primer regidor tenga expedita la facultad de convocar a la cuestionada sesión extraordinaria de concejo. Lo único que existe es la citación directa que realizó el primer regidor para que el 17 de febrero de 2023 se lleve a cabo la sesión extraordinaria de concejo para resolver el pedido de vacancia en contra de la señora alcaldesa.

o) El señor regidor convocó a dicha sesión extraordinaria a sabiendas de que la señora alcaldesa estaba en los plazos de ley para realizar la citada sesión.

4.2 Con los escritos presentados el 29 de noviembre y 27 de diciembre de 2023, el señor regidor se apersonó a esta instancia, absolvió el recurso de apelación y solicitó el uso de la palabra de su abogado don Julio César Rodríguez Terrones. Asimismo, con el escrito presentado el 15 de enero de 2024, reiteró su pedido de uso de la palabra en la vista de la causa.

4.3 Con el escrito presentado el 11 de enero de 2024, el señor recurrente solicitó el uso de la palabra de su abogado don Luis Martín Quiñones Sampi.

4.4 Con el escrito presentado el 16 de enero de 2024, el señor recurrente solicitó que se declare improcedente la solicitud del uso de la palabra del abogado de los señores regidores, bajo el argumento de que fue presentada de manera extemporánea.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 4 del artículo 10 indica que corresponde a los regidores la atribución y obligación de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

1.2. El segundo párrafo del artículo 11 precisa que:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

1.3. El artículo 24 prescribe que:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El artículo 99 refiere lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

En la jurisprudencia del JNE

1.5. En las Resoluciones N° 481-2013-JNE, N° 137-2015-JNE, N° 220-2020-JNE, N° 783-2021-JNE y N° 381-2022-JNE, el Pleno del JNE señaló que, para la configuración de la causa de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, debiendo entenderse por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.

b) El ejercicio de función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

En el Reglamento de Audiencias Públicas del JNE³ (en adelante, Reglamento de Audiencias)

1.6. El artículo 17 establece lo siguiente:

Artículo 17.- Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

[...]

17.3. El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado por escrito, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 9, numeral 9.2., literal a), del presente reglamento, dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia pública.

b) En el supuesto precisado en el artículo 9, numeral 9.2., literal b), del presente reglamento, dentro del tercer día hábil de notificada la citación a audiencia pública.

La solicitud de uso de la palabra presentada fuera del plazo establecido en el numeral 17.3. deviene en improcedente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE⁴ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia en controversia, de la calificación del recurso de apelación se advierte que este cumple con las exigencias previstas en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

2.2. En cuanto al plazo para solicitar el uso de la palabra en la audiencia pública virtual, este venció el 12 de enero de 2024⁵, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento de Audiencias (ver SN 1.6.). En tal sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que el señor regidor y el señor recurrente presentaron sus pedidos de uso de la palabra el 29 de noviembre de 2023 y el 11 de enero de 2024, respectivamente, esto es, dentro del plazo establecido.

Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal

2.3. De manera previa al análisis de la cuestión de fondo, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.4.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan,

dad que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal.

2.4. En ese sentido, se verifica que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 19 de octubre de 2023, el señor regidor votó en contra de su propia vacancia, en contravención al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada (ver SN 1.4.); sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, en atención del principio de economía procesal, se continuará con el análisis del caso materia de alzada.

Del caso concreto

2.5. Con el propósito de determinar la configuración de la causa imputada, el Pleno del JNE, en su jurisprudencia, ha considerado la necesidad de acreditar la concurrencia de dos presupuestos: a) que el acto ejecutado por el regidor cuestionado debe constituir una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor (ver SN 1.5.).

2.6. Por función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos. De ahí que, cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM (ver SN 1.2.) establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores, determina que estas autoridades no están facultadas para tomar decisiones sobre la administración, dirección, gerencia u otro de los órganos que comprenden la estructura municipal, ni para ejecutar las acciones asignadas a estos.

2.7. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.1.), los regidores cumplen, fundamentalmente, una función fiscalizadora, lo cual les impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entrarían en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y ejecutar.

2.8. Conforme los antecedentes antes descritos, el señor recurrente le atribuye al señor regidor haber ejecutado el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023, mediante el cual le encargaron el despacho de alcaldía debido a la declaratoria de vacancia de la señora alcaldesa y se autorizó a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Mórrope que hagan cumplir el precitado acuerdo.

Aunado a ello, el señor recurrente alega que, en mérito al citado acuerdo de concejo, el señor regidor suscribió y notificó las resoluciones de alcaldía que dispusieron el cese de los funcionarios ediles de confianza de la señora alcaldesa, ello, en su afán de entorpecer el correcto funcionamiento administrativo de la entidad municipal; asimismo, les impidió ingresar a las instalaciones de la entidad edil hasta que intervino el Ministerio Público.

2.9. Efectuadas tales precisiones, corresponde determinar si el señor regidor incurrió en la invocada causa, para ello se deberá verificar si concurre el primer elemento materia de evaluación (ver SN 1.5.), esto es, si, ciertamente, realizó actos que constituyeran el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, que, en el presente caso, serían aquellos propiamente de la ejecución de la encargaratura de alcaldía dispuesta por el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM.

2.10. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se corrobora que, en vista del precitado acuerdo de concejo, la autoridad cuestionada expidió una serie de resoluciones de alcaldía que resolvieron cesar en los cargos a 24 funcionarios ediles de confianza que habían sido designados por la señora alcaldesa, cuya vacancia fue declarada por el concejo municipal, en primera instancia.

2.11. Precisamente, en autos obran, entre otros, los siguientes documentos cuya existencia no ha sido negada por el señor regidor, a saber:

a. Carta Circular N° 001-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, expedido por el señor regidor dirigido al gerente municipal y a los demás funcionarios municipales,

mediante la cual les notificó el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, para su "estricto cumplimiento".

b. Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A, del 28 de febrero de 2023, mediante la cual el señor regidor, en su calidad de alcalde encargado, dio por concluida la designación de don Mirco Eduardo Gallardo Castillo, en el cargo de confianza del gerente de Desarrollo Social.

c. Resolución de Alcaldía N° 0114-2023-MDM/A, del 1 de marzo de 2023, el señor regidor dejó sin efecto diversas resoluciones de alcaldía que él emitió cuando ejerció el cargo de "alcalde encargado", entre ellas, la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDM/A.

2.12. Como se observa, la autoridad cuestionada sí expidió documentos internos en atención al encargo de alcaldía señalado en el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023. Precisamente, las resoluciones de alcaldía que dispusieron el cese de los funcionarios ediles, emitidas por dicha autoridad datan del 28 de febrero de 2023, esto es, al día siguiente de emitido el citado acuerdo. Además, el señor regidor notificó a través de correo electrónico las resoluciones de cese, entre otros, a don Mirco Eduardo Gallardo Castillo, así como la resolución que las dejaba sin efecto, cuando ello le corresponde al órgano administrativo de la entidad edil -como secretaria general u otro análogo-.

Por consiguiente, se verifica la configuración del primer elemento de la causa materia de análisis.

2.13. Ahora bien, en el acta fiscal del 1 de marzo de 2023, se verifica que la representante del Ministerio Público junto con los agentes de la Policía Nacional del Perú se constituyó en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Mórrope, para prevenir la comisión de presuntos delitos debido a la problemática suscitada respecto a la declaratoria de la vacancia de la señora alcaldesa.

En dicho acto también se encontraban presentes don Luis Felipe Martínez Cayco, gerente de Asesoría Jurídica, y don Jimmy Chávez Torres, gerente municipal, quien precisó que "el día de hoy no lo dejaron ingresar y que encontró personas con chalecos de seguridad que dijeron que habían sido contratados por el señor Jaime Inofán Valdera", quien no negó esta aseveración.

2.14. En el acta fiscal también se consigna que el señor regidor afirmó que, a través del Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023, se le encargó el despacho de alcaldía y que no podía "desobedecer" lo dispuesto en el citado acuerdo pues incurriría en omisión de funciones.

2.15. De lo expuesto, se infiere que el señor regidor vio afectado su deber de fiscalización, pues no podría intervenir o emitir un pronunciamiento de manera objetiva respecto de: a) el acto irregular de haber impedido el ingreso de un funcionario de la administración edil (gerente municipal) a las oficinas de la Municipalidad Distrital de Mórrope luego de haberlo cesado en el cargo, b) la legalidad de las resoluciones de alcaldía que cesaron a los funcionarios de la administración municipal y el impedimento del ejercicio de sus funciones -aunque sea solo por horas- si fue el propio señor regidor quien realizó dichos actos, y c) aquellos hechos acaecidos durante el 28 de febrero y parte del 1 de marzo de 2023 en el que realizó funciones que le correspondían a la señora alcaldesa y órganos administrativos de la entidad edil.

2.16. Aunado a ello, se debe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 0114-2023-MDM/A, del 1 de marzo de 2023, que dejó sin efecto las anteriores resoluciones de alcaldía que habían cesado a los funcionarios, fue emitida por el señor regidor no como un acto voluntario, sino con motivo de la intervención fiscal en la sede de la entidad edil.

2.17. En suma, en mérito a los fundamentos expuestos, se verifica la configuración de los dos elementos de la causa de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas por parte del señor regidor, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado y, reformándolo, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada por el señor recurrente.

2.18. Sin perjuicio de lo expuesto, al haberse declarado la vacancia del primer regidor, resulta inoficioso que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el segundo



hecho que le es atribuido, esto es, haber convocado a sesiones extraordinarias de concejo para tratar el pedido de vacancia formulado en contra de la señora alcaldesa, sin observar el procedimiento establecido en el artículo 13 de la LOM.

2.19. Como consecuencia de la declaratoria de vacancia del señor regidor, debe dejarse sin efecto la credencial que le fue otorgada y, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.), debe convocarse a doña Nancy Mariela Bereche Santisteban, identificada con DNI N° 76332729, candidata no proclamada por la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mórrope, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.20. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.21. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Santisteban Vidaurre; en consecuencia, corresponde **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MDM, de 24 de octubre de 2023, y, **REFORMÁNDOLO**, declarar fundada la solicitud de vacancia en contra de don Jaime Inoñán Valdera, regidor del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Jaime Inoñán Valdera, regidor del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

3. CONVOCAR a doña Nancy Mariela Bereche Santisteban, identificada con DNI N° 76332729, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

27 de febrero de 2023, y, reformándolo, declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por don Evert Facho Sandoval y doña Teodora Bances Mío en contra de la señora alcaldesa. Asimismo, se exhortó a los miembros del concejo municipal que, en los procedimientos de vacancia, respeten el principio del debido proceso y la garantía de la doble instancia, toda vez que el reemplazo de autoridades previsto en el artículo 24 de la LOM procede cuando la decisión del concejo municipal haya quedado firme, en cuyo caso, corresponde exclusivamente al JNE expedir las credenciales a las autoridades elegidas mediante voto popular.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 0131-2023-JNE, publicada el 21 de agosto de 2023 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Cabe precisar que la citación para para la audiencia pública virtual realizada el 18 de enero de 2024 se realizó el 9 del mismo mes y año.

2260236-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 056-2023-CM/MDM, que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidores del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0013-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002931

MÓRROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

VACANCIA

APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de enero de 2023, debatido y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Santisteban Vidaurre (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2023-CM/MDM, del 24 de octubre de 2023, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de doña Jéssica Janet Murillo Santisteban, doña María Lucinda Farroñán Chapoñán, don Cristóbal Damián Sandoval, doña Ericka Yajahira Sandoval Santamaría, don Sebastián Álamo Piscocoya y doña María Clara Suclupe Santisteban, regidores del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante, señores regidores), por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2023001616 y N° JNE.2023002288.

Oídos: los informes orales.

Primero.- ANTECEDENTES

1.1. El 16 de mayo de 2023, el señor recurrente pidió al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que traslade su solicitud de vacancia presentada en contra de los señores regidores, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, argumentado esencialmente lo siguiente:

a) El 17 y 27 de febrero de 2023, los señores regidores celebraron dos (2) sesiones extraordinarias de concejo, cuyo único punto de agenda fue resolver el procedimiento de vacancia seguido en contra de doña Janet Morales Pasache, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mórrope (en adelante, señora alcaldesa).

b) Sin embargo, a través del Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023¹, los señores regidores no solo emitieron su voto a favor de la declaratoria de vacancia de la señora alcaldesa, sino que también encargaron el despacho de alcaldía a don Jaime Inoñán Valdera, primer regidor del concejo (en adelante, primer regidor) y, además, autorizaron a los órganos

¹ Con la Resolución N° 0050-2023-JNE, del 4 de abril de 2023 (expedida en el Expediente N° JNE.2023000843), el Pleno del JNE declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora alcaldesa y, en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del